



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	José Francisco Ruíz Vásquez y Lina Alicia González Mira
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022 00379 00
Asunto	Inadmitir Demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **JOSÉ FRANCISCO RUÍZ VÁSQUEZ Y LINA ALICIA GONZÁLEZ MIRA**, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2.- La demanda se dirige contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin embargo en el acápite de notificaciones, y en el poder se indica como demandado **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, personas jurídicas diferentes, aunque pertenecientes al mismo grupo empresarial; por tanto deberá concretarse y corregirse dicha falencia. Art. 82 Num. 2° Código General del Proceso.

3.- Deberá adunarse la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia, por parte de la demandante señora **LINA ALICIA GONZÁLEZ MIRA**; pues la allegada solo fue convocada por el

codemandante José Francisco Ruíz Vásquez. (Art. 90 num. 7° Código General del Proceso)

4.- El poder allegado para la presentación de la demanda, no cumple con las disposiciones legales ni del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, ni del artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto el mismo, deberá ajustarse a alguna de estas dos disposiciones.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Amparo de Pobreza debe ser solicitado directamente por el interesado o interesados en su concesión, y en escrito aparte de la demanda. Por tanto, se procederá conforme a la norma, si se pretende el beneficio de dicha figura.

6.- Se aportará el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, debidamente actualizado, con una vigencia no superior a 30 días. Art. 84 num. 2° ib.

7.- Deberá indicar al juzgado, cual es la base para fundamentar la reclamación en contra de la aseguradora Suramericana. Art. 82 No. 5°. Ob. Cit.

8.- Así también, deberá allegar la documentación que de cuenta de la obligación de indemnizar en cabeza de la demandada (Art. 84 num. 3° CGP); o en su defecto acreditar que se solicitó dicha documentación mediante derecho de petición, sin que este hubiere sido atendido. (Art. 173 ibídem).

9.- Se adunará copia de la actuación administrativa ante la Secretaría de Transito respectiva, y que concluyó, según la demanda, con la declaración de responsabilidad contractual en cabeza del demandante RUIZ VÁSQUEZ (Art. 84 num. 3° CGP); o en su defecto acreditar que se solicitó dicha documentación mediante derecho de petición, sin que este hubiere sido atendido. (Art. 173 ibídem).

10.- Se aportará al trámite prueba de la existencia de la demandante, señora LINA ALICIA GONZÁLEZ MIRA, y de la calidad en que intervendrá en el proceso, esto es cónyuge o compañera permanente del otro codemandante. Art. 85 normativa en cita.

11.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 num. 5° del Código General del Proceso, deberá expresar en la demanda si al momento del accidente el señor JOSÉ FRANCISCO RUIZ VÁSQUEZ se encontraba vinculado laboralmente. En caso

afirmativo, nombre de su empleador, dirección donde puede ser localizado, dirección donde prestaba el servicio, salario devengado, y si estaba afiliado a la Seguridad Social.

Así mismo, deberá indicar si ha recibido algún pago o indemnización por concepto del siniestro que nos ocupa. (Soat, incapacidad laboral, conciliación con alguna de las partes involucradas en el accidente, u otros).

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fae6338f3c37bc88cd424cd529990e008161e1400bb0414099a92b71c0d30d**

Documento generado en 13/12/2022 12:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**